Detalle Tesis

Materia: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
(NOTIFICACIONES)

Clave: **II-J-302**
Rubro: **NOTIFICACIONES.- LAS QUE RECIBE UN DEPENDIENTE NO PUEDEN CONSIDERARSE COMPRENDIDAS DENTRO DEL SUPUESTO NORMATIVO DEL ARTICULO 321 DEL CODIGO DE COMERCIO.-**

El acto notificatorio de una multa a un comerciante es eminentemente administrativo y no de comercio, por lo mismo, el hecho de que un dependiente reciba la notificación de un oficio no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 321 del Código de Comercio, en su parte relativa a la obligación del principal por los actos de comercio realizados por el dependiente.

Revisión No. 1915/81.- Resuelta en sesión de 2 de junio de 1982, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.
Revisión No. 1687/81.- Resuelta en sesión de 8 de abril de 1986, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.

Revisión No. 567/84.- Resuelta en sesión de 28 de mayo de 1985, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

(Texto aprobado en sesión de 18 de mayo de 1987).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VIII. No. 89. Mayo 1987. p. 921